



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

NOTIFICACION
05/09/2022

JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CORDOBA

C/Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta
Tlf: 957-745023- 662975612- 13 , Fax: 957-002720

Email:

NIG: 1402144420210003703

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Seguridad Social en materia prestacional

Nº AUTOS: 571/2021 **Negociado:** PQ

Sobre: INCAPACIDAD PERMANENTE

DEMANDANTE/S: FRANCISCO

ABOGADO/A: JUAN LUIS GONZALEZ GALILEA

DEMANDADO/S: TGSS y INSS

SENTENCIA Nº: 224/22

En Córdoba 1 de septiembre de 2022.

María Josefa Gómez Aguilar, Magistrada e el Juzgado de lo Social nº2 de Córdoba, visto el juicio promovido sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, promovido por FRANCISCO xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 16-7-21 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que, tras alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes, solicita que sentencia por la que se reconozca que se encuentra en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual (CARPINTERO NO EBANISTA).

2º.- Admitida a trámite la demanda el juicio se celebró en la fecha señalada. Ratificada la demanda, con las aclaraciones que se estimaron pertinentes, contestó la parte contraria para oponerse a la demanda, ratificada la resolución administrativa. Practicadas las pruebas propuestas, a continuación, formuladas las conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

3º.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales, salvo las relativas a plazos por la acumulación de asuntos, vacaciones de la que suscribe y siendo inhábil el mes de agosto.

HECHOS PROBADOS

1º El demandante, nacido del x-x-1980, de profesión AUTONOMO CARPINTERO, NO EBANISTA, en situación de alta en el RETA promueve expediente de incapacidad permanente.

2º.- Permaneció en IT del 17-12-19 al 2-2-20 por contusión en mano derecha con el diagnóstico artritis postraumática de MCF del primer dedo mano derecha, y del 15-2-21 al 6-5-21 por rotura crónica del ligamento colateral radial MCF (agotado proceso el 12-2-21 y prorrogado por un maximo de 180 días).

3º.- Valorado por el Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) el **4-5-21** con el diagnóstico: INTERVENIDO DE ROTURA DE LIGAMENTO COLATERAL RADIAL DEL PULGAR MANO DERECHA A NIVEL DE MCF Y DE Oponentoplastia del



| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX2FFNZDAV6D3N9AF6UJYVP6CJ | Fecha | 02/09/2022 | |
| Firmado Por | OLGA RODRIGUEZ CASTILLO MARIA JOSEFA GOMEZ AGUILAR | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/5 | |



4º.- Promueve expediente de IP el 21-5-21. Resolución de 16-6-21 del INSS confirmada por la de 3-8-21 desestimatoria de la reclamación previa, denegaba la prestación de incapacidad permanente *por cuanto las lesiones que padece no son susceptibles de determinación objetiva previsiblemente definitivas.*

El EVI determinó, con fecha 10-6-21, el juicio clínico y limitaciones siguientes:

INTERVENIDO DE ROTURA DE LIGAMENTO COLATERAL RADIAL DEL PULGAR DE MANO DERECHA A NIVEL DE MCF Y DE Oponentoplastia DEL PULGAR. CERVICALGIA.

LIMITADO PARA MUY GRANDES SOBRECARGAS MANIPULATIVAS DE MANO DERECHA, Y PARA ALTAS SOBRECARGAS DE RAQUIS CERVICAL EN PERIODOS DE REAGUDIZACION.

5º.- El demandante, diestro, con antecedentes STC derecho intervenido en 2013 y luxación rodilla derecha en dos ocasiones. presenta limitación para sobrecargas manipulativas de mano derecha y altas sobrecargas de raquis cervical en períodos de reagudización.

El 12-2-20 intervenido por lesión crónica ligamento colateral radial MCF mano derecha, para reconstrucción MCF con plastia de hemitendón con tendón palmar menor y fijación con 2 tornillos.

En abril, el dedo había vuelto a la posición de abductor, presentando atrofia musculatura tenar. Pendiente rehabilitación. En junio, recidiva abducción. Cambios artrósicos. Rehabilitación.

EMG 9-7-20: afectación radicular C8 derecha. Lesión de carácter crónico y actualmente en evolución. Enlentecimiento en las velocidades de conducción motora y sensitivas del nervio mediano derecho en su trayecto a nivel del canal carpiano (estudio neurofisiológico de 9-7-20). Respecto de estudio anterior, en feb-16 presentaba afectación C8 derecha de carácter agudo y en evolución. Actualmente lesión se ha cronificado. La musculatura de eminencia tenar se encuentra atrofiada muy improbablemente se recupere. Las alteraciones detectadas en el nervio mediano derecho pueden estar relacionadas también con la lesión radicular o ser secuelas de las 2 intervenciones que le han realizado a nivel de carpiano (estudio neurofisiológico).

RNM agosto/20. rectificación cervical y protusión discal difusa leve de predominio derecho C5-C6.

El 11-11-20, 2ª cirugía. Transferencia tendinosa: oponentoplastia del pulgar mano derecha.

En fase de secuelas (29-4-21 – revisión postoperatoria, tras rehabilitación -45 sesiones): atrofia musculatura tenar pulgar mano derecha.

Extensión de muñeca contra gravedad 20°, flexión 30° con pronosupinación completa. Capaz de hacer pinza débil con 2º dedo y 3er. dedo. Impotencia funcional para actividades de fuerza

EMG 25-5-21: afectación radicular C8 derecha, de carácter crónico y actualmente en evolución. Denervación casi total de musculatura de eminencia tenar derecha Se detecta



| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX2FFNZDAV6D3N9AF6UJYVP6CJ | Fecha | 02/09/2022 | |
| Firmado Por | OLGA RODRIGUEZ CASTILLO MARIA JOSEFA GOMEZ AGUILAR | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/5 | |



abundante actividad aguda de denervación pero sin detectar ningún signo de reinervación secundaria.

En sept/21: las transferencias tendinosas realizadas suponen una pérdida de fuerza en mano y muñeca. La oponentoplastia debido al esfuerzo que supone su trabajo no es competente. RX: deformidad en VISI del semilunar.

RNM oct/21: subluxación dorsal del cubito, leve cantidad de líquido articular radiocubital, abombamiento del retináculo carpiano con signos de hiperpresión y lesión radial en el FCT.

24-feb/22 – Curugía Ortopédica y Traumatología HURS de Córdoba:

Mano derecha: importante atrofia tenar con imposibilidad de oposición y realización de pinza, déficit de apertura por abducción del pulgar y limitación articulación metacarpo-falángica. Para mejorar función habría que realizar cirugía para reorientar pulgar y dar oposición y facilitar pinza.

Mano izquierda: 1 dedo en resorte y tenosinovitis de Quervain con mejoría.

6º.- Procesos de IT posteriores al hecho causante:

** Del 3-9-21 al 6-10-21 por esguince de rodilla

** Del 8-11-21 al 20-12-21, por esguice torcedura radiocarpiana

** Del 29-12-21 a 23-2-22 con el diagnóstico síndrome del túnel carpiano, con alta por curación

7º.- La profesión de CARPINTERO (CNO-11: 7131) conlleva moderadas-altas (3 sobre 4) exigencias en carga física y en manejo de cargas, y en carga biomecánica sobre hombro, codo y mano.

8º.- Base reguladora: 807,98 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Los hechos que se declaran probados resultan de las alegaciones de las partes y la valoración, en su conjunto, de la prueba practicada consistente en documental y pericial.

2º.- En la modalidad contributiva, la incapacidad permanente es la situación del trabajador que después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral (art. 193.1 LGSS).

Se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio. Por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta. Y por incapacidad permanente parcial para la profesión habitual “la que, sin alcanzar el grado de total, ocasione al trabajador una disminución no inferior al 33 por ciento en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma” (apartados 5, 4 y 3 del art. 194 LGSS según redacción dada por la Disposición transitoria vigésima sexta).

Procederá declarar la incapacidad permanente total cuando las lesiones inhabiliten para desarrollar todas o las más importantes tareas de su profesión habitual, con un mínimo de capacidad o eficacia (STS de 26-2-1979) y con rendimiento económico aprovechable (STCT de 26-1-1982) y sin que se trate de la mera posibilidad del ejercicio esporádico de una



| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX2FFNZDAV6D3N9AF6UJYVP6CJ | Fecha | 02/09/2022 | |
| Firmado Por | OLGA RODRIGUEZ CASTILLO MARIA JOSEFA GOMEZ AGUILAR | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 3/5 | |



determinada tarea, sino de su realización conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (SSTS 6-2-1987 y de 6-11-1987).

El actor, diestro, presenta limitación para trabajos que requieran sobrecargas manipulativas de mano derecha y altas sobrecargas de raquis cervical en períodos de reagudización.

Con tres cirugías en la extremidad superior dominante, mano derecha. Una primera antigua por STC. En feb-20 por lesión crónica ligamento colateral radial MCF mano derecha, para reconstrucción MCF con plastia de hemitendón con tendón palmar menor y fijación con 2 tornillos; y en nov-20 para OPONENTOPLASTIA DEL PULGAR (nov/20). Intervenciones paliativas, persistiendo importante atrofia tenar y limitación funcional con pérdida de fuerza y afectación radicular.

Puestas en relación tales limitaciones permanentes, con las exigencias de la profesión habitual del demandante, de marcado perfil físico, CARPINTERO AUTONOMO, NO EBANISTA, a expensas de las extremidades superiores, procede estimar la demanda al llegarse a la conclusión, a resultas de la prueba practicada, de que se encuentra impedido para realizar las tareas fundamentales en términos de continuidad, rendimiento y profesionalidad.

Vistas disposiciones citadas, art. 13.2 de la Orden de 18/01/1996, dictada en desarrollo del RD 1300/1995 de 21 de julio, art. 61 y 76 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda de FRANCISCO xxxxxxxxxxxxxxxx declaro que la parte actora se encuentra en situación de INCAPACIDAD PERMANENTE, en su grado de TOTAL derivada de enfermedad común.

Condeno a la entidad gestora a reconocer y pagar una pensión vitalicia y mensual en la cuantía que corresponda sobre base reguladora de 807,98 € €, más los incrementos legales que correspondan, con fecha efectos 11-6-21 (día siguiente dictamen EVI) sin perjuicio de las regulaciones o compensaciones que procedan.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, para su conocimiento por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Sevilla; advirtiendo a las partes de que en el caso de que el recurrente fuera el INSS deberá presentar al tiempo de anuncia el recurso certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que continuará durante la tramitación del mismo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 212 de la L.E.C., la anterior resolución fue depositada en la oficina Judicial el día 01/09/2022 por la Magistrada que la dictó, dándosele la publicidad en la Constitución Española y las leyes, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia; doy fe.-



| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX2FFNZDAV6D3N9AF6UJYVP6CJ | Fecha | 02/09/2022 | |
| Firmado Por | OLGA RODRIGUEZ CASTILLO MARIA JOSEFA GOMEZ AGUILAR | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 4/5 | |



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX2FFNZDAV6D3N9AF6UJYVP6CJ | Fecha | 02/09/2022 | |
| Firmado Por | OLGA RODRIGUEZ CASTILLO MARIA JOSEFA GOMEZ AGUILAR | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 5/5 | |